

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

Cajamarca, 03 AGO 2021

VISTOS:

El Expediente N° 56533-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 118-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 82-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**
 - DNI N° : 43381638
 - Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte.
 - Área o Dependencia : Gerencia de Viabilidad y Transporte.
 - Periodo Laboral : 08 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2018
 - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Situación laboral : Sin vínculo laboral

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 209 -2019-SOT-GVT-MPC (Fs. 01 al Reverso Fs. 02) de fecha 25 de marzo de 2019 el Sub Gerente de Operaciones - Abg. Saúl Bautista Rodríguez informa a la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma sobre emisión de Tarjetas Únicas de Circulación (TUC 's) expedidas sin ninguna resolución de autorización a la "Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano E.R.L."
2. Mediante Informe N° 086-2019-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 02 al Reverso Fs. 03) de fecha 10 de mayo de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui informa a la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma opinando sobre la declaración de nulidad de tarjeta Únicas de Circulación emitidas a la "Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano E.R.L."
3. Asimismo, indica el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte que "(...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC (...) la Empresa formalizó y obtuvo autorización solamente para 45 unidades, y a la fecha en el padrón cuenta con 90 unidades.
4. Mediante Carta N° 073-2019-GVT- MPC (Fs. 03) de fecha 10 de mayo de 2019, la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma le informa al administrado que en base a controles posteriores se encontró que la emisión de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) usted cuenta con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

Resolución N° 026-2016-GVT-MPC la cual autoriza a 45 unidades y en el padrón de vehículos cuenta con 90 unidades, de las cuales 45 unidades restantes no existe Resolución que autorice la obtención de TUC, en consecuencia se declara la nulidad de los mismos, por lo que se concede al administrado un plazo de cinco días para que ejerza su derecho a defensa.

5. Mediante Resolución de Gerencia N° 117-2019-GVT-MPC (Fs. 08 – Reverso de Fs. 10) de fecha 16 de mayo de 2019 se resuelve en su Artículo Segundo: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 45 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa".
6. Mediante Informe N° 244-2019-GVT-MPC (Fs. 11) de fecha 07 de junio de 2019, la Gerente de Vialidad y Transporte - Econ. Rosa Sánchez Chiquipoma, remite actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que se evalué el inicio de Proceso Sancionador a los funcionarios involucrados en la emisión de TUC irregularmente. Consecuentemente, mediante proveído N° 56533 (Fs. 11) se remite el expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
7. Que, de la revisión del **Informe N° 209 -2019-SOT-GVT-MPC** (Fs. 01 al Reverso Fs. 02) de fecha 25 de marzo de 2019 el Sub Gerente de Operaciones - Abg. Saúl Bautista Rodríguez indica lo siguiente:

"(...) la Última Formalización de Vehículos Menores Moto taxis en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fue dada con la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, y culminó en agosto del 2016, siendo ello así, al término de dicha Ordenanza, la empresa MANUEL ZAMBRANO EIRL contaba con 45 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, sin embargo a la fecha el Sistema de Gestión de Impresión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), figura con 90, unidades vehiculares, lo que hace notar una irregularidad en el sistema, pues se han venido entregándole Tarjetas Únicas de Circulación (TUC), sin contar con una Resolución de autorización otorgada por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.(...) Al emitirse las 45 Habilitaciones Vehiculares, se ha causado agravio al interés público, toda vez que se ha otorgado un Permiso de Operaciones no dispuesto por el mandato judicial, ni mucho menos requerido por el Representante legal de "EMPRESA MANUEL ZAMBRANO EIRL"; además al otorgarse las 45 Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's), (Habilitaciones), sin ninguna Resolución Administrativa que avale dicho trámite se ha causado agravio igualmente al interés público, (...)."

8. Mediante Informe N° 086-2019-2019-AL-GVT-MPC (Fs. 02 al Reverso Fs. 03) de fecha 10 de mayo de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui precisa que "(...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC (...) la Empresa formalizó y obtuvo autorización solamente para 45 unidades, y a la fecha en el padrón cuenta con 90 unidades, 45 de las cuales no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de los TUC, ni resolución que autorice la emisión de los mismos".
9. En la Resolución de Gerencia N° 117-2019-GVT-MPC (Fs. 08 al reverso de Fs.10) de fecha 16 de mayo de 2019, se indica: "se procedió a verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano E.R.L. establecido en el Art, 10 de la LPAG N° 27444 referente al procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación.(...) a la vigencia de la ordenanza la empresa formalizó y obtuvo autorización de 45 unidades mediante Resolución N° 026-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 90 unidades, de las 45 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de TUC's, emitiéndose la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

Resolución que autorice la emisión de los mismos". En consecuencia, se resuelve en su Artículo Segundo:
"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 45 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa".

10. Ahora bien, teniendo a consideración el Manual de Organización de Funciones de la Entidad (MOF), se verifica que son funciones del Subgerente de Operaciones de Transporte: **"Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular."** Y **"Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga"**.
11. En consecuencia, se advierte que si bien existe la **Resolución N° 026-2016-GVT-MPC** que autoriza a la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano; un número de 45 TUC's, sin embargo, en el reporte del padrón de vehículos por empresa se observa que dicha empresa cuenta con 90 unidades vehiculares, de las cuales, los 45 TUC's obtenidos por la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano (obtenidos de forma irregular) fueron declarados nulos mediante Resolución de Gerencia N° 117-2019-GVT-MPC. Por tanto, dicha situación conlleva a presumir que el servidor **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ** - Subgerente de Operaciones de Transporte, del período del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, presuntamente emitió las cuarenta y cinco (45) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) a favor de Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano E.I.R.L, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 026-2016-GVT-MPC.
12. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 118-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 01 de octubre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

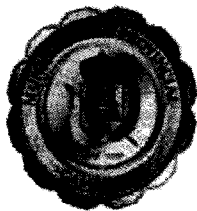
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **EL SERVIDOR RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: *"q) las demás que señala la Ley"*; por la vulneración del prevista en el artículo 261°, numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió cuarenta y cinco (45) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano E.I.R.L sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 026-2016-GVT-MPC, vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

13. Posteriormente, con Notificación N° 237-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 118-2020-OI-PAD-MPC, el día 01 de octubre de 2020; posterior a ello el día 07 de octubre mediante Formulario Único de Trámite N° 0010244 el investigado hace llegar su descargo ante el órgano Instructor (Fs. 20 – 21).

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

D.S. N° 040-2014-PCM precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (Texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); que prescribe.

Art. 261°.- Faltas Administrativas.

Art. 261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que, el investigado en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió cuarenta y cinco (45) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la Moto Taxis Manuel Zambrano E.I.R.L sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplíe la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 026-2016-GVT-MPC, vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado "Descargo", el investigado **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

Primer Punto. Con respecto a la Emisión de los TUC's, el Procedimiento es el siguiente. La Gerencia Envía una Resoluciones (Emitidos por este área o enviados de áreas superiores) a la Sub Gerencia para le Emisión de los TUC's. La Sub Gerencia brinda una copia a los responsables del Proceso de Emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido.

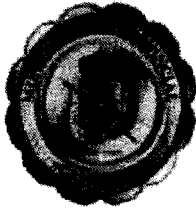
Los responsables tienen una clave y usuario para que ingresen a imprimir la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a la resolución, las cuales serán entregados al usuario final.

Segundo Punto. Acerca de las Resoluciones de Emisión de los TUC's, dentro de las funciones del responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no existe esta facultad, por lo tanto, no se puede emitir resolución para este tipo de procedimiento.

Tercer Punto. De acuerdo a lo expuesto anteriormente mi persona no puede emitir TUC's, de acuerdo a la afirmación de los expedientes.

Cuarto Punto. Debido al Problema de la Pandemia, la municipalidad debe proporcionar los medios virtuales necesarios para realizar estos procedimientos sin necesidad de la presencia física, debido a que yo vivo con personas que están en el grupo de alto riesgo, en la hoja FUT está mi correo electrónico (randol.pq@gmail.com) para que comunique a mi persona para los procedimientos virtuales que sean necesarios sin poner en riesgo mi salud, y por ende la de mi familia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

El entonces Subgerente de Operaciones de Transporte- Randol Edelman Pérez Quiroz, indica en su descargo que la Gerencia de Vialidad y Transportes es la oficina que emite las Resoluciones de Autorización a las empresas de Transportes, indicando en ésta las unidades que deberán habilitarse, luego de ello, la Subgerencia de Operaciones de Transportes le brinda una copia a los responsables del proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido. Al respecto, se debe indicar, que el procedimiento indicado por el servidor es correcto, sin embargo, el servidor no explica cómo, si en el presente caso existía la Resolución N° 026-2016-GVT-MPC que autorizaba a la Empresa de Moto Taxi Manuel Zambrano EIRL contar con cuarenta y cinco (45) unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, y que en posterioridad se le habilitaron cuarenta y cinco (45) unidades adicionales a un primer momento, lo cual no estaría acorde con la resolución antes mencionada, es decir cuarenta y cinco (45) unidades no contaban con autorización, máxime si dentro de sus funciones como Subgerente de Operaciones de Transportes están la de "Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular" y "Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga"¹; en ese sentido, el servidor si tenía como función el supervisar y evaluar el expediente de la Empresa de Moto Taxi Manuel Zambrano EIRL a fin de que se le habilitaran las cuarenta y cinco (45) unidades vehiculares, tal como establecía su Resolución de Autorización y no un total de noventa (90) como se realizó.

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, que aprueba la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días, también precisa en su Artículo 3° **SUSPÉNDASE** la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, **ampliación de padrones** y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público; en ese sentido, de haber solicitado la Empresa de Moto Taxi Manuel Zambrano EIRL una ampliación de su padrón vehicular, este no se hubiera podido otorgar.

En consecuencia, se observa que el servidor **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ** en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, ha incurrido en ilegalidad Manifiesta, debido a que se ha habilitado cuarenta y cinco (45) unidades más a las que estaban autorizadas y habilitadas por Resolución N° 026-2016-GVT-MPC a la Empresa de Moto Taxi Manuel Zambrano EIRL, vulnerando lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 565-2016- CMPC que indica la suspensión de la ampliación de padrones vehiculares, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor designado al servicio de transporte público, en consecuencia, **corresponde imponer una sanción al servidor imputado.**

RESPECTO DEL INFORME ORAL

Mediante Carta N° 82-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 30), de fecha 26 de mayo de 2021, se le conde al servidor plazo para solicitar informe oral, en ese sentido, con fecha 28 de mayo de 2021 el servidor presentó su solicitud para informe oral, siendo programado para el viernes 10 de junio a horas 09:30 am, de acuerdo a la Carta N° 98-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 35).

En la fecha y hora programada, se procedió a realizar el informe oral, en el que el servidor indicó lo siguiente:

¹ Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

- Recaltar que todo TUC se hace con una resolución de Gerencia, para una solicitud de Renovación o Sustitución Vehicular estas solicitudes pasan a la Subgerencia y luego al responsable de emisión de TUC's, estos señores ven que cumplan con todos los requisitos, previa Resolución de Gerencia, eso sí es mi responsabilidad, pero si no existe Resolución, no sé cómo los señores lo hicieron.
- La Subgerencia no puede emitir TUC's sin Resolución, lo que hacemos es recibir la solicitud de Renovación o sustitución de las empresas que ya cuentan con Resolución, la Subgerencia no tiene potestad, no tiene el equipo técnico, no tiene el personal, no me puedo entrometer en algo que no me corresponde.

El Órgano Sancionador luego de escuchar al investigado y le preguntó si tiene algún documento adicional a los ya existentes en el expediente:

- No existe documento, ya que no realizó las habilitaciones porque no existía Resolución que le ordene habilitar vehículos, y que se encarga de realizar renovaciones y sustituciones.

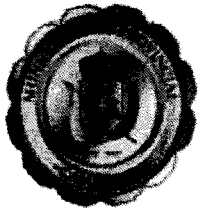
Ante las precisiones realizadas por el investigado, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, procedió a solicitar al Gerente de Vialidad y Transportes un informe detallado y documentado sobre:

1. La existencia de algún documento que justifique que la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano EIRL, habría dado origen a la habilitación vehicular por la TUC's emitidos a los vehículos con placas: 4051-2C, 0309-BA, 0382-OD, 7350-2B, MA-2425, 7337-5F, 0262-MA, 4741-9D, 5905-8D, 7699-9D, 8569-8D, 6697-3F, 7986-BM, 2890-HM, 6437-1F, 9680-2F, 7773-OD, 5998-OD, 5895-MA, 6268-9D, 4902-2F, 4430-3F, 0853-1F, 3232-3M, 9504-9D, 7481-8D, 6502-1F, 7672-6D, 9018-2F, 1965-9D, 5515-4F, 8765-1F, 7102-5F, 4411-1F, 6397-HM, 4045-4F, 1561-6F, 7770-OD, 4654-3F, 8565-1F, 9830-6F, 9749-6F, 7929-4S, 1256-DA, 7709-7F.
2. Si existió procedimiento para la retención de TUC's, siendo así, remita los originales de la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano EIRL.

En ese sentido, mediante Carta N° 072-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 67), de fecha 17 de junio de 2021, el Subgerente de Operaciones de Transportes, informa que no le hicieron entrega ni mención de algún documento donde conste la retención TUC por cancelación de empresa, asimismo, adjunta capturas de pantalla del Sistema de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) investigadas, en las que se observa que en su mayoría ingresaron por Sustitución Vehicular y sólo los vehículos con Placas 4051-2C, 0382-OD, 7350-2D, 4741-9D, 5905-8D, 7986-BM, 4430-3F, 0853-1F, 3232-3M, 9504-9D, 7481-8D, 9018-2F, 1965-9D, 5515-4F, 6397-HM, 4045-4F, 1561-6F, 7770-OD, 4654-3F, 7929-4S, ingresaron como habilitación vehicular, pero en el año 2016, esto quiere decir, que si hubo alguna irregularidad en las habilitaciones de dichos vehículos, ello debió ocurrir en dicho año 2016 y siendo que el investigado laboró en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes en el periodo 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se determina que el investigado no cometió la falta imputada; por lo que debe procederse a absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta", toda vez que de la nueva información otorgada por la Subgerencia de Operaciones de Transportes, se advierte que de existir irregularidades en la emisión de los TUC's a favor de la Empresa de Moto Taxis Manuel Zambrano EIRL, estas se dieron en el año 2016, cuando el servidor aún no ocupaba el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su domicilio real que se ubica en **AV. Universitaria N° 505 – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 56533-2019
OI – OGRRRH
STPAD
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 427-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC. (03/08/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. UNIVERSITARIA N° 505.**
- Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhaphac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 08 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 94-2021-ROS-GM-MPC. (4 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha:...../ 08 / 2021 hora []
Firma.....	Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []
Domicilio cerrado []	Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: []	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: []
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: []	Domicilio Clausurado []
Dirección Existe pero el servidor no vive []	Dirección No Existe []
Dirección era de vivienda alquilada: []	
NOTIFICADOR: Fecha:/ 08/ 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las 10:26 a.m. del día 05 de Agosto del 2021, el Sr. Fernando Castillo M., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Av. Universitaria N° 505 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: El Titular de la Notificación no recepciona documentos por el COVID-19. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por Negativa, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45514820	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 515
MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble	N° DE PISOS: Dos
COLOR DE INMUEBLE Sin Pintar	OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA Cedro	MATERIAL DE PUERTA Madera

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:.....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:26 a.m. del 05./ 08 /2021.

OBSERVACIONES:.....